



REGISTRO NUMERO (1302)

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TRANSPORTE DE CARGA PESADA JIPIJAPA S. A. XIPISA, INTEGRADA POR LOS SEÑORES: CANTO BAYAS WILLIAM RENÉ, CHOEZ PONCE ANGÉLICA MARÍA, DEL VALLE GARCÍA WILTHER FRANCISCO, FIGUEROA TIGUA FÉLIX MODESTO, RIVERA PARRALES JANETH JACQUELINE, RIVERA SÁNCHEZ SEGUNDO MÁXIMO, SANCAN BARREIRO ALFONSO JAVIER, SORNOZA QUIROZ HUGO LICIMACO, SOTO CALDERÓN WILMER GONZALO, SOTO CALDERÓN SERGIO STALIN, VÁZQUEZ GONZÁLEZ GUILLERMO GENARO, ZAMBRANO DELGADO CESAR ARTURO. -.-.-.-.-

CAPITAL SOCIAL: DOS MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$2.000,00).-

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy jueves once de agosto del año dos mil once, ante mi Abogado ROBERTO MARCELINO LÓPEZ ROMERO, Notario Público Octavo del cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA COMPAÑIA DENOMINADA TRANSPORTE DE CARGA PESADA JIPIJAPA S. A. XIPISA, integrada por los señores: CANTO BAYAS WILLIAM RENÉ, de estado civil casado, CHOEZ PONCE ANGÉLICA MARÍA, de estado civil casada, DEL VALLE GARCÍA WILTHER FRANCISCO, de estado civil casado, FIGUEROA TIGUA FÉLIX MODESTO, de estado civil casado, RIVERA PARRALES JANETH JACQUELINE, de estado civil soltera, RIVERA SÁNCHEZ SEGUNDO MÁXIMO, de estado civil casado, SANCAN BARREIRO ALFONSO JAVIER, de estado civil casado, SORNOZA QUIROZ HUGO LICIMACO, de estado civil casado. SOTO CALDERÓN WILMER GONZALO, de estado civil SOTO CALDERÓN SERGIO STALIN, de estado civil soltero, VÁZQUEZ GONZÁLEZ GUILLERMO GENARO, de estado civil casado, ZAMBRANO DELGADO CESAR ARTURO. de estado civil casado. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Jipijapa, quienes se encuentran de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, quienes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas 8de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mi en forma legal, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante

la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mi, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea que se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hacen la entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** En el

protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el contrato social de constitución simultánea y el estatuto social de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una de compañía anónima, por sus propios derechos, los señores: Canto Bayas William René, Choez Ponce Angélica María, Del Valle García Wilther Francisco, Figueroa Tigua Félix Modesto, Rivera Parrales Janeth Jacqueline, Rivera Sánchez Segundo Máximo, Sancan Barreiro Alfonso Javier, Sornoza Quiroz Hugo Licimaco, Soto Calderón Wilmer Gonzalo, Soto Calderón Sergio Stalin, Vázquez González Guillermo Genaro, Zambrano Delgado Cesar Arturo. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y capaces para contratar. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador. **SEGUNDA:**

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, de manera simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, al Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La denominación de

[Handwritten Signature]
A. Lora Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



la compañía será **Transporte de Carga Pesada Jipijapa S. A. XIPISA**, por tanto, en todas las operaciones girará con este

nombre, y se regirá por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan el estatuto social aprobado por los contratantes. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Jipijapa, Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias, corresponsalías o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO:**

OBJETO.-La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y a las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-**

El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas convocada para tal efecto y, de igual manera, la Compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.

TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS ARTICULO QUINTO: CAPITAL

SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de **DOS MIL DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en

[Handwritten Signature]
A. Lora Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de cinco dólares cada una. **ARTICULO SEXTO: TITULOS DE LAS ACCIONES.**- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del 00001 al 00400, inclusive; contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía, podrá también emitirse títulos que contengan varias acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente. **ARTICULO SEPTIMO: VOTO.**- Para efectos de votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General. Siempre que esté totalmente pagada o liberada, caso contrario tal derecho lo tendrán en proporción al valor pagado de las acciones. En caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil. **ARTÍCULO OCTAVO: DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE TITULOS.**- En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley. **ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.**- Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, o por medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción del Presidente, administradores, comisarios, o empleados de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO DECIMO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- A más de los derechos conferidos por la Ley a los accionistas, éstos tendrán los siguientes: a) Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la



[Handwritten signature]
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
P.C. ~~ROMERO~~



Compañía; **b)** Solicitar a los administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; **c)** Intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato social; **d)** Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de las acciones pagadas; y, **e)** Las demás que se establecieren en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes: **a)** Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; **b)** Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la Compañía; **c)** Pagar a la Compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y, en su defecto, de acuerdo con lo que dispongan la Junta General, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **d)** Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General; y, **e)** Las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMISION Y REFERENCIAS LEGALES.-**

Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y ante terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas; requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; mayoría en las

[Handwritten signature]
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
ROMERO

resoluciones de la Junta General de Accionistas; aumento de capital; liquidación anticipada de la Compañía; emisión de obligaciones; reforma de estatutos, etc., en lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley pertinente.



TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-

El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos; es la máxima autoridad y, en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas reuniones; igualmente obligan a sus administradores, así como a los empleados y trabajadores que laboren a ordenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la orden del día, de acuerdo con la convocatoria que realice el Presidente o el Gerente General, o ambos a la vez.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que representen, por lo menos, el 25% del

Ramiro
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



capital social. En caso de mediar petición ésta deberá ser realizada por escrito, en cualquier tiempo, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. Si el Presidente y/o el Gerente General se negaren a convocar a Junta General, los accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, o ambos a la vez, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de convocatoria ni el de realización de la Junta. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-** Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente o por quien lo subrogue y a falta de ambos por el accionista que para el efecto designe los asistentes a la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DECIMONOVENO: QUORUM GENERAL DE INSTALACION.-** Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan, por lo menos, mas de la mitad del capital pagado de la Compañía, si no se obtuviere ese

Ramiro
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha Junta con el numero de accionistas presentes. **ARTICULO VIGESIMO.-**

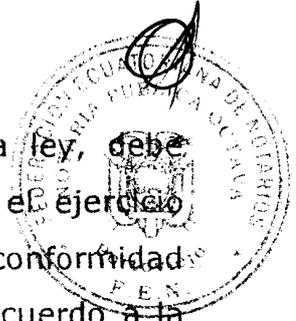
QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en PRIMERA convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa SEGUNDA convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una TERCERA convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO**

VIGESIMO PRIMERO: QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se tomarán por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y estos Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Aprobar las políticas administrativas de la empresa; c) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; d) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; e) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; f) Conocer y aprobar las cuentas, el

César

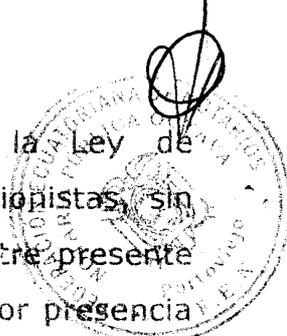
Comisario
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



balance y los informes que, de conformidad con la ley, debe presentar el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinente; g) Resolver, de acuerdo a la Ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; h) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la Compañía, dentro o fuera del territorio nacional; i) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario, fijar sus remuneraciones, así como aceptar sus renunciaciones, removerlos y proveer sus reemplazos; j) Interpretar, en forma obligatoria las normas establecidas en los presentes Estatutos; k) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; l) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la Compañía cualquiera sea su valor; m) Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, de conformidad con la ley; n) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso necesario; y, o) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley y estos Estatutos determinan, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley.

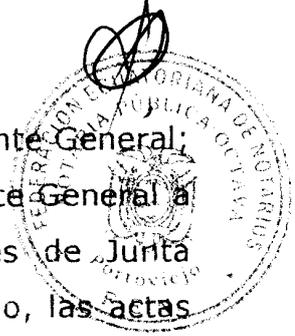
ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTA UNIVERSAL DE



ACCIONISTAS.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, podrá reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén también de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a tratarse; en este caso la Junta General de Accionistas estará legalmente convocada y válidamente constituida e instalada en cualquier lugar de la República del Ecuador, y se podrá en la misma, por lo tanto, tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una relación sucinta de las sesiones de éstas se hará constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años pudiendo ser reelegido, podrá ser accionista o no de la compañía. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El desempeño de su cargo se iniciará desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en el presente Estatuto; Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones o los certificados provisionales y extenderlos a

A. Lóu, Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

LC 103448



los accionistas; a) Suscribir el nombramiento de Gerente General;
b) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; c) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; d) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o estuviere impedido de actuar, aún cuando fuere de manera temporal, con todas las atribuciones del subrogado, hasta que la Junta General de Accionistas proceda a nombrar un nuevo Gerente General; y, e) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años; sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía. Su gestión terminará por renuncia que podrá presentarla libremente; igualmente podrá ser removido en el desempeño de sus funciones por causas legales. En caso de renuncia, el Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES GENERALES.-

En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES

A. Lóu, Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
LC 103448

ESPECIALES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

a) Administrar la empresa, las instalaciones y los negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones con bancos y entidades financieras; b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta General el proyecto de presupuesto anual; c) Previa la autorización de la Junta General de Accionistas, nombrar mandatarios generales o apoderados especiales de la Compañía, pudiendo removerlos cuando, a su juicio o de la Junta General, lo considere necesario; d) Convocar individual o conjuntamente con el Presidente a reuniones de Junta General; e) Actuar como secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; f) Suscribir, con el Presidente, los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; g) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; h) Administrar y dirigir las labores del personal; i) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo exija, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija su remuneración y atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; j) Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas; k) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; l) Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de utilidades, constitución de reservas y fondos especiales; y, m) Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía.

TITULO IV DE LA FISCALIZACION ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal

NOTARIO PUBLICO OCTAVO
y uno Suplente. Para ser Comisario, se deberá reunir los requisitos que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Corresponde a los Comisarios: **a)** Fiscalizar la administración de la Compañía; **b)** Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; **c)** Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; **d)** Convocar a Junta General en casos de urgencia; **e)** Asistir con voz informativa a Juntas Generales; **f)** Vigilar las operaciones de la Compañía; **g)** Pedir información a los administradores; y, **h)** en general, todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la Compañía.

ARTICULO.- TRIGESIMO CUARTO CONVOCATORIA A COMISARIOS.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General. **TITULO V DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS ARTICULO TRIGESIMO**

QUINTO: BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico, al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas por un contador o auditor calificado. **ARTICULO TRIGESIMO**

SEXTO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- A propuesta del Gerente General podrá ser aprobada o

modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente Ley. **Título VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.

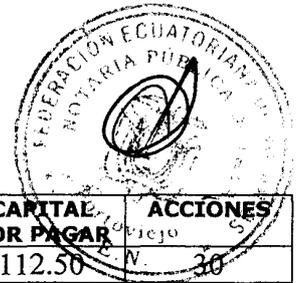
- La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador, pero siempre que las circunstancias requieran, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Sección XII de la Ley de Compañías y este Estatuto. **TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.

-En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**

- El capital suscrito ha sido pagado en un veinticinco por ciento, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

[Firma]
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
[Firma]



No.	NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
1	Canto Bayas William Rene	150	37.50	112.50	30
2	Choez Ponce Angélica María	150	37.50	112.50	30
3	Del Valle García Wilther Francisco	150	37.50	112.50	30
4	Figueroa Tigua Félix Modesto	150	37.50	112.50	30
5	Rivera Parrales Janeth Jacqueline	350	87.50	262.50	70
6	Rivera Sánchez Segundo Máximo	150	37.50	112.50	30
7	Sancan Barreiro Alfonso Javier	150	37.50	112.50	30
8	Sornoza Quiroz Hugo Licimaco	150	37.50	112.50	30
9	Soto Calderón Wilmer Gonzalo	150	37.50	112.50	30
10	Soto Calderón Sergio Stalin	150	37.50	112.50	30
11	Vázquez González Guillermo Genaro	150	37.50	112.50	30
12	Zambrano Delgado Cesar Arturo	150	37.50	112.50	30
	TOTAL	2000	500	1500	400

DECLARACIONES: a.- El saldo insoluto del capital suscrito será pagado en dos años, a partir de la fecha de inscripción de esta sociedad en el Registro Mercantil. b.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. c.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. d.- La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; a las regulaciones que sobre esta materia dictare los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. e.- Si efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. f.- Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva, en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. g.- En virtud de los particulares consignados en las

[Firma]
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
[Firma]
15/13



declaraciones que anteceden, los accionistas facultan al abogado ~~Jorge~~ Ovidio Moreira Jalca para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Leyante la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Notaría del Cantón, Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil respectivo, previo al establecimiento de la Compañía. h.- Los accionistas fundadores, de común acuerdo, designan al accionista Hugo Licimaco Sornoza Quiroz para que desempeñe el cargo de Presidente; y, al accionista Rivera Parrales Janeth Jacqueline para que desempeñe las funciones de Gerente General de la empresa, quedando así mismo facultado para que, una vez se hayan cumplido los pertinentes requisitos legales, convoque a Junta General de Accionistas para elegir los demás administradores y Comisarios de la Compañía. i.- Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el Artículo Trigésimo Noveno, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. j.- Como documento habilitante para la constitución de la Compañía se adjunta la Resolución No 019-CJ-013-2011-ANT que contiene el Informe Previo de Constitución Jurídica, otorgada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a favor de Transporte de Carga Pesada Jipijapa S. A. XIPISA. Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Firma.- Abogado. Jorge O. Moreira Jalca, matrícula número doscientos cincuenta y cuatro, perteneciente al colegio de Abogados de Manabí. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que para que surtan los efectos jurídicos contemplados en la ley notarial y civil vigente se la eleva a la categoría de Escritura Pública. Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes que sirvieron de bases se los agrega a la Matriz Protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo. El capital Social de la presente escritura pública es de (\$2000,00) . Leída que les fue por mi el contenido integro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firma en unidad de acto conmigo, el notario de todo lo cual doy fe.

RESOLUCIÓN No. 019-CJ-013-2011-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

CONSIDERANDO:



Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA JIPIJAPA S.A. XIPISA"** con domicilio en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de DOCE (12) integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

1	CANTO BAYAS WILLIAM RENE	131009852-7
2	CHOEZ PONCE ANGELICA MARIA	130849816-9
3	DEL VALLE GARCIA WILTHER FRANCISCO	130689003-7
4	FIGUEROA TIGUA FELIX MODESTO	130046786-5
5	RIVERA PARRALES JANETH JACQUELINE	130613677-9
6	RIVERA SANCHEZ SEGUNDO MAXIMO	130131460-3
7	SANCAN BARREIRO ALFONSO JAVIER	130577479-4
8	SORNOZA QUIROZ HUGO LICIMACO	130251962-2
9	SOTO CALDERON WILMER GONZALO	130582417-7
10	SOTO CALDERON SERGIO STALIN	130292155-3
11	VASQUEZ GONZALEZ GUILLERMO GENARO	130410834-1
12	ZAMBRANO DELGADO CESAR ARTURO	130815448-0

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

1

Juan Leon Mera N26-38 y Santa Maria
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCION No. 019-CJ-013-2011-ANT ORIGINAL
"TRANSPORTE DE CARGA PESADA JIPIJAPA S.A. XIPISA"
PR. ...TADO, SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE.-
Portoviejo;

Ab. Roberto Lopez Romero
NOTARIO



Art. La **Compañía de Operación** que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por lo que no son susceptibles de negociación.

Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No.1367-DJ-ANT-2011, de fecha 22 de Julio del 2011, e Informe No.453-DAJ-013-2011-ANT con fecha 19 de julio del 2011 recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA JIPIJAPA S.A. XIPIISA" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia-Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica...."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA JIPIJAPA S.A. XIPIISA**" con domicilio en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de su respectiva jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.

2

Juan León Mesa N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

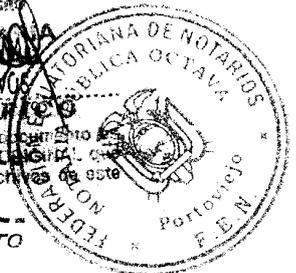
RESOLUCION No. 015-GJ-013-2011-ANT
"TRANSPORTE DE CARGA PESADA JIPIJAPA S.A. XIPIISA"

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL

DOY FE.-

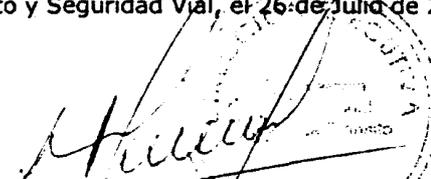
Portoviejo;

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO



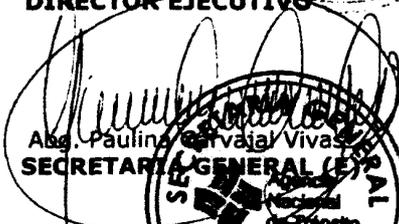
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 26 de Julio de 2011.



Abg. Héctor Solórzano Camacho.
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Abg. Paulina Corvaia Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN No. 019-CJ-013-2011-ANT
"TRANSPORTE DE CARGA PESADA JIPIJAPA S.A. XIPISA"

Rcr

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PR. SENTADO, SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE.-

Portoviejo: _____

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO




Agencia
Nacional
de Tránsito
SECRETARIA

3

RESOLUCION No. 019-CJ-013-2011-ANT
"TRANSPORTE DE CARGA PESADA JIPIJAPA S.A. XIPISA"

CERTIFICADO
Que el presente documento es
F. de COPIA DEL ORIGINAL
reposa en los Archivos de la
Compañía.

Jipijapa, 8 de Agosto del 2011.

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, al 8 de Agosto del 2011, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JIPIJAPA S.A. XIPISA**, por el valor de \$500.00 (Quinientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

Cantos Bayas William René	\$37.50	1310008527
Choez Ponce Angélica María	\$37.50	1308498169
Del Valle Garcia Wilther Francisco	\$37.50	1306890037
Figueroa Tigua Félix Modesto	\$37.50	1300467865
Rivera Pinales Janeth Jacqueline	\$87.50	1306136779
Rivera Sanchez Segundo Máximo	\$37.50	1301314603
Sancan Barreiro Alfonso Javier	\$37.50	1305774794
Sornoza Quiroz Hugo Licimaco	\$37.50	1302519622
Soto Calderon Wilmer Gonzalo	\$37.50	1305824177
Soto Calderon Sergio Stalin	\$37.50	1303921553
Vásquez Gonzalez Guillermo Genaro	\$37.50	1304108341
Zambrano Delgado Cesar Arturo	\$37.50	1308164480
TOTAL	\$500	

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que La SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
 PR. ...TADO, SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS
 DOY FE.-
 Portoviejo;

Ab. Roberto López Romero
 NOTARIO



Atentamente.

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
 AG. JIPIJAPA
 Jefe Operativo
 E. Román Dolores Murillo Perdomo
 Jefe Operativo Agencia Jipijapa

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7350502
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOREIRA JALCA JORGE OVIDIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/03/2011 4:36:37 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTE DE CARGA PESADA JIPIJAPA S.A. XIPISA
APROBADO**

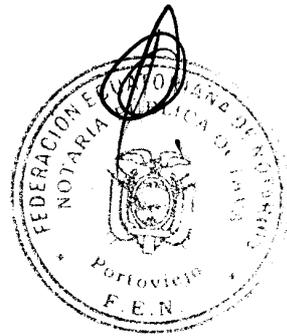
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/04/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

W. Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
~~CCIONARIO~~



SR: CANTO BAYAS WILLIAM RENE
C.C.# 131000852-7

Angelica Ponce
sr: CHOEZ PONCE ANGÉLICA MARÍA
C.C.# 130849816-9

Francisco Del Valle
SR: DEL VALLE GARCÍA WILTHER FRANCISCO
C.C.# 130689003-7

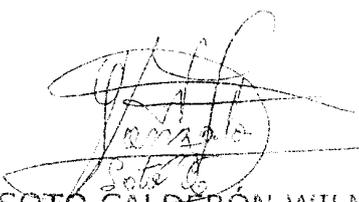
Felix Figueroa
SR: FIGUEROA TIGUA FÉLIX MODESTO
C.C.# C.C.#130046786-5

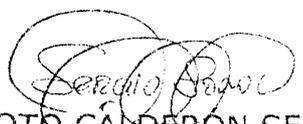
Janeth Parrales
SR: RIVERA PARRALES JANETH JACQUELINE
C.C.#130613677-9

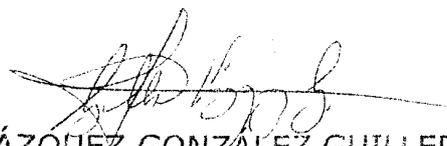
Segundo Maximo Rivera Sanchez
SR: RIVERA SANCHEZ SEGUNDO MÁXIMO
C.C.#130131460-3

Alfonso Barreiro
SR: SANCAN BARREIRO ALFONSO JAVIER
C.C.# 130577479-4

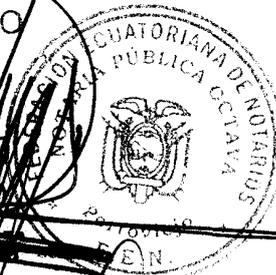
Hugo Quiroz Sornoza
SR: SORNOZA QUIROZ HUGO LICIMAC
C.C.#130582417-7
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
~~CCIONARIO~~


SR: SOTO CALDERÓN WILMER GONZALO
C.C.#130582417-7


SR: SOTO CALDERÓN SERGIO STALIN
C.C.#130392155-3


SR: VÁZQUEZ GONZALEZ GUILLERMO GENARO
C.C.#130410834-1

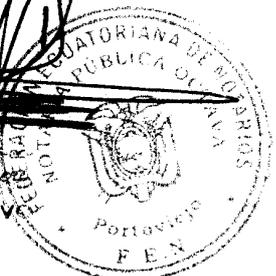

SR: ZAMBRANO DELGADO CESAR ARTURO
C.C.#130816448-0



~~.....~~
~~.....~~
NOTARIO PUBLICO OCTAVIANO

TIFICO: QUE LAS FOTOCOPIAS QUE ME REEDEN SON IGUALES A SU ORIGINAL QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA A MI CARGO Y CORRESPONDEN A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JIPUAPA S.A. XIPISA INTEGRADA POR LOS SEÑORES: CANTO BAYAS WILLIAM RENE, CHOEZ PONCE ANGELICA MARIA, DEL VALLE GARCIA WITHER FRANCISCO, FIGUEROA IGUA FELIX MODESTO, RIVERA PARRALES JANETH JACQUELINE, RIVERA SÁNCHEZ SEGUNDO MAXIMO, SANCAN BARREIRO ALFONSO JAVIER, SORNOZA QUIROZ HUGO LIDIAO, SOTO CALDERON WILMER GONZALO, SOTO CALDERON SERGIO STALIN, VASQUEZ GONZALEZ GUILLERMO GENARO, ZAMBRANO DELGADO CESAR ARTURO.- EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, LA MISMA QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. DXY FE.-

~~.....~~
~~.....~~
NOTARIO PUBLICO OCTAVIANO



NOTARIA PUBLICA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO.-

RAZON: Que al margen de la Escritura Pública de Constitución de la SOCIEDAD DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JIPIJAPA S.A. XIPISA, celebrada el once de agosto del año dos mil once, y que reposa en los archivos de la Notaría Pública Octava, se toma nota del contenido de la Resolución número SC.DIC.P11, dictada por el Ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha trece de septiembre del dos mil once, mediante la cual se APRUEBA: la Constitución de la mencionada compañía. Se dejo copia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaría a mí encargada, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. **Boy Fe.**

Portoviejo, 15 de Septiembre del 2.011



FABIOLA CRISTINA CORRAL, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INTERINA DEL CANTON JIPIJAPA CERTIFICA:
Que la presente inscripción de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA:** El señor Ing. Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, según resolución SC.DIC.P.11.0487, a favor de la Compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA JIPIJAPA SA. XIPISA, que antecede queda legalmente inscrito en esta oficina a mi cargo bajo partida número 35 del registro Mercantil y Anotada al Folio 295 Vta. 296 con el número 1260 del Repertorio General tomo 64.
Jipijapa, Septiembre 19 del 2011.



Abg. Fabiola Cristina Corral
Registradora de la Propiedad Interina del Cantón Jipijapa

 *Abg. Fabiola Cristina Corral*
REGISTRADORA (I) DE LA PROPIEDAD
CANTON JIPIJAPA